



EXPEDIENTE: IEEQ/AG/020/2021-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA PENÉLOPE RAMÍREZ MANRÍQUEZ CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Para facilitar la lectura y comprensión del presente acuerdo se establece el siguiente:

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------|--|
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| Ley de Medios: | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| SNR: | Sistema Nacional de Registro de Candidaturas. |
| Solicitud de registro: | Solicitud de registro de la ciudadana Penélope Ramírez Manríquez, como candidata a la gubernatura del Estado, presentada por el Partido del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021. |

1. ANTECEDENTES

1.1. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve a la fecha autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el Instituto ha emitido varias disposiciones publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1.2. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local y aprobación del Calendario Electoral. En sesión del veintidós de octubre del dos mil veinte el Consejo General mediante acuerdo, declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021¹ para la renovación de los cargos de la Gubernatura Estatal, la Legislatura del Estado y la integración de los dieciocho Ayuntamientos, asimismo, aprobó el Calendario Electoral en el cual se dispuso que el tres de abril de dos mil veintiuno,² el Consejo General debía resolver respecto a la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura.³

1.3. Paridad horizontal en las gubernaturas. El catorce de diciembre del dos mil veinte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, por la que vinculó a los Partidos Políticos nacionales a fin de que, la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales de 2020-2021 que se desarrollan en los estados, se efectuarán paritariamente, debiendo postular al menos a siete mujeres y a ocho hombres; asimismo, los obligó que a más tardar el treinta de diciembre del dos mil veinte, informaran al Instituto Nacional las entidades donde postularían a mujeres y a hombres.

En este sentido, el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte y diecisiete de febrero, el Instituto Nacional remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la información que fue presentada por los Partidos Políticos nacionales relacionada con los estados en los que postularían candidaturas a gubernaturas de los estados;⁴ destacándose que el Partido del Trabajo determinó postular a una persona del género mujer como candidata a la gubernatura del estado de Querétaro.

1.4. Lineamientos para que los Partidos Políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. El veintidós de diciembre del dos mil veinte el Consejo General mediante acuerdo,⁵ aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual contiene un formato que se deberá anexar a la solicitud de registro de cada candidatura, respecto a un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad que la persona precandidata no ha incurrido en violencia por razón de género en contra de las mujeres.

¹ IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veintiuno.

³ IEEQ/CG/A/053/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf

⁴ Mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020 y el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/2471/2021.

⁵ IEEQ/CG/A/084/20, Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf



- 1.5. **Lineamientos para cita electrónica.** El diez de marzo el Consejo General aprobó el acuerdo⁶ relativo al dictamen que emitió la Comisión Jurídica mediante el cual sometió a consideración del órgano superior de dirección los Lineamientos del Instituto para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 1.6. **Plataforma electoral.** El veintidós de marzo el Partido del Trabajo presentó su plataforma electoral en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Electoral, tal y como consta en el archivo del Consejo General, motivo por el cual se expidió la constancia respectiva.
- 1.7. **Prerregistro electrónico.** El Partido solicitante dentro del periodo establecido en los Lineamientos señalados en el antecedente previo de esta determinación realizó el prerregistro respectivo, cargando la documentación que considero idónea, por lo que una vez validada, procedió a concretar la cita vía telefónica con la Secretaría Técnica de la presidencia del Consejo General, para la presentación de la solicitud de registro, así como la documentación en la Oficialía de Partes del Instituto.
- 1.8. **Presentación de la solicitud de registro.** El veintisiete de marzo en la Oficialía de Partes del Instituto se presentó la solicitud de registro de la candidatura del Partido solicitante para la postulación de la gubernatura del Estado, asignándose el número de folio 0951, misma que se acompañó con la documentación correspondiente.
- 1.9. **Integración del expediente y requerimiento.** El treinta de marzo se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos la solicitud de registro, así como los documentos que para tal efecto se adjuntaron ordenándose integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/020/2021-P.

Es así que, del estudio de las constancias presentadas por el Partido solicitante, se advirtió la omisión de anexar en la solicitud de registro los documentos relativos al SNR siguientes:

- Formulario de actualización de candidatura.
- Informe de capacidad económica.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional, así como por lo señalado en el anexo 10.1, sección IV, apartado II, relativo al Procedimiento para la Operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Reglamento de Elecciones.

⁶ IEEQ/CG/A/028/21, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Mar_2021_1.pdf



Por todo lo anterior, se requirió al Partido solicitante a efecto de que en el término de veinticuatro horas siguientes a la notificación correspondiente exhibiera los documentos descritos con anterioridad.

- 1.10. **Cumplimiento de requerimiento.** El treinta y uno de marzo el Partido solicitante atendió el requerimiento que le fue realizado, al haber exhibido el formulario de actualización de candidatura e informe de capacidad económica del SNR.
- 1.11. **Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El dos de abril a través del oficio SE/1180/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.
- 1.12. **Oficio del Consejero Presidente.** El dos de abril se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/140/21 suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó convocar a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, el presente acuerdo.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia.

1. El Consejo General es competente para conocer de las solicitudes de registro de las candidaturas a la gubernatura del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) numeral 1, de la Constitución Federal; 98 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 55 fracción I, 61 fracción XVI, 62, fracción VI, 65, 66, 169, fracción I, 175 y 178 de la Ley Electoral; 47, 87 fracción II y 88 del Reglamento Interior.

2.2. Trámite.

2. El trámite dado a la solicitud de registro fue el correcto en virtud de que se presentó durante el periodo establecido para el registro de candidaturas a la gubernatura del estado, de igual manera, se proporcionaron los datos de la persona que se postula, asimismo, se acompañó la documentación que se consideró idónea y posteriormente la Secretaría Ejecutiva la verificó y emitió proveído de requerimiento al Partido solicitante y una vez que se cumplió con el mismo se remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 171, 175, 177 y 178 de la Ley Electoral.

2.3. Estudio de la solicitud de registro presentada.



Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro.

3. De conformidad con el Calendario Electoral 2020-2021, el periodo de registro de candidaturas a la gubernatura del Estado comprendió del veintitrés al veintisiete de marzo.
4. En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el veintisiete de marzo, por lo que se advierte que la misma se realizó dentro del término previsto por el artículo 175 de la Ley Electoral.
5. Además, la persona que signó la citada solicitud junto con la ciudadana postulada cuenta con facultades para tal efecto, en razón de que es el Comisionado Político Nacional y a su vez es el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, lo anterior en concordancia con los artículos 39 inciso k) y 47 párrafos VI de los Estatutos del partido solicitado; 159 y 170 último párrafo, de la Ley Electoral.

Análisis de la solicitud de registro.

6. Cabe señalar que la solicitud de registro de la persona postulada, cumplió con los requisitos y acompañó los documentos establecidos en los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral; 267 y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional como se advierte:

A) Requisitos:

- Nombre completo y apellidos.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- Clave de elector.
- Cargo para el que se le postula.

B) Documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia certificada de la credencial para votar.
- Constancia de residencia.
- Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Local y la Ley Electoral.
- Manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, en los estatutos y la normatividad interna del partido, aunado a que está suscrita por la candidata, así como por la representación ante el Consejo General del Partido solicitante.



- Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad referente a que la persona postulada no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier otra agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, persona deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- Fotografía tipo pasaporte a color.

7. El treinta de marzo, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos exhibidos, ordenándose integrar el expediente en que se actúa.

8. Es así que, del estudio de las constancias presentadas por el Partido solicitante, se advirtió la omisión de anexar en la solicitud de registro los documentos relativos al SNR, consistentes en el formulario de actualización e informe de capacidad económica, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones, así como por lo señalado en el anexo 10.1, sección IV, apartado II, relativo al Procedimiento para la Operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Reglamento de Elecciones.

9. En consecuencia se requirió al Partido solicitante a efecto de que en el término de veinticuatro horas siguientes a la notificación correspondiente exhibiera los documentos descritos con anterioridad.

10. El treinta y uno de marzo el Partido solicitante cumplió en tiempo y forma con el requerimiento que le fue realizado por haber exhibido los documentos descritos con relación al SNR.

Documentación exhibida que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

11. Ahora bien, se procede al análisis de la documentación que el Partido del Trabajo anexó a su solicitud de registro, a efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, en los términos siguientes:

a) Ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Al respecto se tiene acreditado que la ciudadana Penélope Ramírez Manríquez postulada como candidata a la gubernatura del estado de Querétaro, es mexicana por nacimiento y está en pleno ejercicio de sus derechos políticos, lo anterior con base en la copias certificadas del acta de nacimiento con número de folio Q2214197342, libro 2, oficialía 1, número de acta 489 y cuenta con firma electrónica con código de verificación 12201400011972004891, con fecha de nacimiento dieciocho de julio de mil novecientos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

setenta y uno, lugar de nacimiento en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo un documento cierto, salvo prueba en contrario, y de la credencial para votar con OCR 0291005687694 que se acompaña a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo señalado en los artículos 40, fracciones I, II, V, VI y 44 fracciones III y IV de la Ley de Medios, así como con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por dicha ciudadana que se acompañó a la solicitud de registro, en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral vigente, esta se sustenta bajo el principio de buena fe, por lo que cuenta con eficacia probatoria plena.

b) Estar inscrita en el padrón electoral.

La persona postulada está inscrita en el padrón electoral, lo anterior se acredita con la copia certificada de la credencial para votar que acompañó a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40, fracciones I, V, VI y 44 fracciones III y IV de la Ley de Medios, con relación al Capítulo II denominado "De la actualización del padrón electoral" de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "*Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral*".

c) Ser nativa o tener residencia efectiva en el Estado.

La persona postulada es nativa del estado de Querétaro tal como se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento descrita en el inciso a) de esta determinación lo que es acorde con el artículo 116 fracción I párrafo quinto de la Constitución Federal, aunado a que cuenta con residencia efectiva en el Estado por treinta años, lo anterior se acredita con la constancia de residencia que se acompañó a la solicitud de registro y al ser expedida por la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 40 fracción I y 44 fracciones III y IV de la Ley de Medios.

d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos, tampoco ser persona titular de los cargos públicos descritos en la fracción V de los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, a menos que se haya separado de sus funciones, mediante licencia o renuncia por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; no desempeñarse en alguna magistratura del Tribunal Electoral, Consejería Electoral, persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de Dirección del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que en estos últimos cinco cargos se separen del mismo tres años antes de que inicie el proceso electoral, y no ser ministro o ministra de algún culto religioso.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Se tiene acreditado que la ciudadana Penélope Ramírez Manríquez cumple con los requisitos descritos anteriormente al no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados, lo anterior con base a la carta bajo protesta de decir verdad que acompañó la solicitud de registro, en la que manifestó cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución Local y la Ley Electoral, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 40 fracciones II, V, VI y 45 de la Ley de Medios, además que los requisitos de carácter negativo deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: *"Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."*

e) No haber sido condenada por el delito de violencia contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.

La persona postulada cumple con el presente requisito lo cual se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por dicha ciudadana la cual acompañó a la solicitud de registro, en la que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral vigente, esta se sustenta bajo el principio de buena fe, por lo que cuenta con eficacia probatoria plena.

f) Formularios e informe del Sistema Nacional de Registro de candidaturas (SNR).

Asimismo, se adjuntó a la solicitud de registro los documentos siguientes:

Formulario de actualización de candidatura e Informe de capacidad económica, de conformidad con lo establecido en el anexo 10.1, sección IV, apartado II, relativo al Procedimiento para la Operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Reglamento de Elecciones.

En este sentido se cumplió con lo establecido en los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional que establecen la obligación de los Partidos Políticos de registrar a sus pre-candidaturas y candidaturas en el SNR de candidaturas, aunado a que, del informe emitido por la Coordinación de Partidos Políticos y Prerrogativas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, se validó en el citado sistema la información de las candidaturas que fue capturada por las personas postuladas, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 281, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

g) Registro Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPG).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En términos del artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y como resultado de una búsqueda minuciosa en los registros tanto nacional como estatal de las personas violentadoras en materia de Violencia Política en razón de Género se advierte que la persona postulada no se encuentra registrada en las citadas bases de datos, en consecuencia, cumple el requisito exigido en el artículo 14 fracción VIII de la Ley Electoral y por lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el Instituto prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

h) Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

Aunado a lo anterior, el Partido solicitante exhibió escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, fechado el dieciocho de marzo, firmado por la ciudadana Penélope Ramírez Manríquez, referente a que no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, persona deudora alimentaria o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, lo anterior en términos del acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/084/20; por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos artículos 40, fracciones II, V, VI y 45 de la Ley de Medios, además como ya se ha sostenido en la presente determinación, los requisitos de carácter negativo deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar.

12. Con base en el análisis de la documentación y requerimientos descritos se concluye que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Local, 14 de la Ley Electoral, así como 267 y 270 del Reglamento de Elecciones.

Paridad horizontal en las Gubernaturas.

13. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, vinculó a los Partidos Políticos nacionales⁷ a fin de que la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del proceso electoral en curso se realizara paritariamente, esto es, la postulación de siete de las gubernaturas a mujeres y en ocho a hombres y determinó que los Partidos Políticos debían informar a más tardar el treinta de diciembre del dos mil veinte al Instituto Nacional las entidades donde postularían a cada género.

⁷ El partido Querétaro Independiente al ser un partido local no está vinculado con la sentencia de referencia.



14. Posteriormente, dicha autoridad debía referir a los organismos públicos locales sobre el cumplimiento dado por cada uno de éstos, respecto a lo cual, a efecto de garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad, previsto en el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, en caso de no cumplir se negaría el registro de candidaturas varones.

15. Por tal motivo, el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte y diecisiete de febrero, el Instituto Nacional remitió a esta autoridad electoral administrativa a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la información que fue presentada por los Partidos Políticos nacionales relacionada con las entidades federativas en los que postularían candidaturas a gubernaturas de los estados a mujeres y en cuáles a hombres, que para el caso de Querétaro, los Partidos Políticos postularían sus candidaturas a la gubernatura en los términos siguientes:

| Partido Político | Género de la candidatura a postular |
|------------------------------|-------------------------------------|
| Acción Nacional | Hombre |
| Revolucionario Institucional | Mujer |
| De la Revolución Democrática | Mujer |
| Del Trabajo | Mujer |
| Verde Ecologista de México | Mujer |
| Movimiento Ciudadano | Mujer |
| Morena | Mujer |
| Encuentro Solidario | Mujer |
| Redes Sociales Progresistas | Hombre |
| Fuerza por México | Hombre |

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020 y el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/2471/2021.

16. De lo anterior se advierte que el Partido del Trabajo dio cumplimiento a lo informado al Instituto Nacional al postular a la gubernatura a una persona del género mujer, motivo por el cual se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que remita al Instituto Nacional, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ la presente determinación.

17. Como consecuencia del análisis realizado, la persona postulada cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos tanto en la Constitución Local como en la Ley Electoral, motivo por el que se determina procedente el registro para que la ciudadana Penélope Ramírez Manríquez pueda contender por el Partido del Trabajo al cargo de la gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

⁸ Lo anterior en observancia a la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados.



18. Así, el Partido solicitante y la persona postulada deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad electoral.

2.4. Acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

19. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal⁹ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2,¹⁰ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de Internet www.ieeq.mx.

20. Entre las citadas medidas, el catorce de abril del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo celebraran sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹¹ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

21. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

22. Por lo expuesto en las consideraciones anteriores y lo señalado por los artículos 1, 35, fracción II, 41, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 26, numeral 1; 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, numeral 1, inciso a) e inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 1, 2, 14, 19, 55 fracción I, 61, fracción XVI, 63, fracciones I, VIII, X, XI, XIV y XXXI, 65, 66, 98, 170, 171, 175, 177 y 178, de la Ley Electoral; 40, fracciones I, II, V y VI, 42, 44, fracciones II, III, IV, 45 y 48 de la Ley de Medios; 87 fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano superior de dirección de este Instituto emite el siguiente:

⁹ Como se establece de los acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo del dos mil veinte, así como el veintiuno de abril todos del dos mil veinte; por su parte las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria", "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" y el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo, dos de mayo del dos mil veinte y doce de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

¹⁰ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.

¹¹ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil veinte.



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se resuelve la solicitud de registro de la ciudadana Penélope Ramírez Manríquez como candidata a la Gubernatura del estado de Querétaro presentada por el Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la ciudadana Penélope Ramírez Manríquez, como candidata a la Gubernatura del estado de Querétaro, postulada por el Partido del Trabajo para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia y la documentación que se adjuntó, se advierte que dio cumplimiento a los requisitos constitucionales y legales en términos del contenido de este acuerdo.

TERCERO. La candidata a la Gubernatura del estado de Querétaro Penélope Ramírez Manríquez podrá iniciar su respectiva campaña electoral a partir del cuatro de abril del año en curso.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional Electoral el género postulado por el Partido del Trabajo, lo anterior con motivo de la observancia del principio de paridad que debe cumplirse en la postulación de candidaturas a la Gubernatura del Estado.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita la presente determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en atención a la Sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados.

SEXTO. Notifíquese en términos de los artículos 50, 51, 52, 53 y 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro al Partido del Trabajo y a Penélope Ramírez Manríquez en su calidad de candidata, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el tres de abril de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA | ✓ | |
| MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES | ✓ | |
| LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES | ✓ | |
| LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO | ✓ | |
| MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA | ✓ | |
| LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA | ✓ | |
| M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | ✓ | |

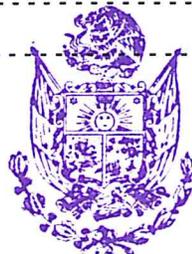
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el tres de abril de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de trece fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA